

**LEY DE LOS DERECHOS Y PRIVACIDAD
EDUCACIONALES DE LA FAMILIA
(FERPA)**

El Acta para los Derechos y Privacidad Educativos de la Familia (FERPA) se convirtió en ley federal en noviembre de 1974 y se revisó posteriormente en 1975, 1976, 1997, 2000 y 2002. La intención de esta ley es proteger la exactitud y la privacidad de los expedientes educativos de los estudiantes.

La ley para los Derechos y Privacidad Educativos de la Familia (FERPA), el Estatuto de la Florida 1002.22, y la Regulación 5100 de la Junta Escolar otorgan a los padres y a los estudiantes mayores de 18 años de edad (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos con respecto a los expedientes escolares del estudiante. Estos derechos son:

- (1) *El derecho a inspeccionar y a revisar los expedientes educativos del estudiante dentro de 30 días contados a partir del día en que el Distrito recibe la solicitud de acceso.* Los padres o los estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una solicitud por escrito que identifique el/los expediente(s) que ellos desean revisar. El director hará los arreglos para la revisión y notificará a los padres o al estudiante elegible la hora y el lugar donde los expedientes pueden ser revisados. Cuando los expedientes escolares contienen información sobre más de un estudiante, los padres pueden revisar solamente la información relacionada con su hijo(a).
- (2) *El derecho a solicitar una enmienda en el expediente educativo del estudiante que los padres o el estudiante elegible creen que es incorrecto o engañoso.* Los padres o estudiantes elegibles pueden solicitar al Distrito Escolar del Condado de Broward que enmienden un expediente que ellos creen que es incorrecto o engañoso. Ellos deben escribirle al director de la escuela, identificando claramente la parte del expediente que ellos quieren cambiar y deben especificar por qué es incorrecto o engañoso.

Si el Distrito decide no corregir el expediente como el padre o el estudiante elegible lo solicitan, el Distrito notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y les informará que tienen derecho a una audiencia respecto a la solicitud de enmienda. Cuando se le notifique al padre o al estudiante elegible

sobre la audiencia, se le proveerá información adicional relacionada con los procedimientos para la misma.

- (3) *El derecho a divulgar información personal identificable contenida en el expediente del estudiante, excepto cuando FERPA autoriza la divulgación sin consentimiento.* FERPA permite revelar información sin consentimiento cuando es para funcionarios *escolares con **legítimo interés educativo.

La Junta Escolar se reserva el derecho a divulgar información limitada y apropiada del Directorio de Información a las agencias del orden público y otras agencias gubernamentales. Sin embargo, las leyes federales y estatales establecen que la información de los expedientes educativos del estudiante puede ser revelada a las partes apropiadas en conexión con una emergencia si es necesario para proteger la salud o la seguridad del estudiante o la de otros individuos. Los nombres de los estudiantes, las direcciones y los números telefónicos (si están listados) también serán divulgados a las instituciones militares y/o de educación superior pública de la Florida. El “Directorio de Información” incluye el nombre del estudiante, la dirección residencial, el número telefónico (si es un número listado), el lugar y la fecha de nacimiento, el área mayor de estudio, la participación en actividades y deportes patrocinados por la escuela, la estatura y el peso de los miembros de equipos atléticos, las fechas de asistencia escolar, los títulos y honores recibidos y el nombre de la escuela o programa al que asistió previamente. Un padre/guardián puede negarse a permitir la divulgación de algunos o de todos los datos del Directorio de Información con respecto a su hijo(a) si notifica al director de su escuela. Esta notificación debe enviarse al director por escrito, identificando la información que no debe ser revelada y a quién. Esta notificación debe ser entregada al director antes del comienzo del año escolar o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de matrícula del estudiante después del comienzo de cada año escolar. Tales solicitudes deben enviarse anualmente.

- (4) *El derecho a presentar una queja al Departamento de Educación de los E.E.U.U. cumplimiento de los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es **Family Policy Compliance • U. S. Department of Education (U.S. Department of Education) concerniente a supuestas fallas del Distrito en el Office •***

400 Maryland Avenue, S.W. • Washington, DC 20202-4605. Si desea discutir cualquier preocupación sobre FERPA y tratar de solucionarla, antes de ponerse en contacto con la *Oficina de Family Policy Compliance* debe ponerse en contacto con el *SBBC Privacy Officer* al 754-321-1914.

* *Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como un administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal de salud y médico y personal de la unidad para el cumplimiento de la ley); una persona que trabaja con la Junta Escolar; una persona o empresa con la cual el Distrito ha firmado un contrato para efectuar un trabajo especial (tales como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); un miembro del personal de oficina o un paraprofesional (personal de apoyo) que ayuda a otro oficial de la escuela en la ejecución de sus tareas profesionales.*

** *Un interés educativo legítimo es cuando un oficial escolar necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.*

Para información adicional refiérase a la Norma 5100 de la Junta Escolar. Esta norma resume la confidencialidad y la transferencia del expediente del estudiante. Usted puede ver la norma completa sobre los expedientes del estudiante y todas las normas de la Junta Escolar en el portal de internet <http://www.broward.k12.fl.us/sbbcpolicies>.